

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 25 de agosto de 2022

Radicado No. 2017-00307-00

Atendiendo lo manifestado por la parte actora y el escrito de transacción aportado, dados los presupuestos del artículo 312 del CGP, el despacho RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas, previa verificación de existencia de embargo de remanentes o prelación de embargo. En tal caso, los bienes cautelados se pondrán a disposición del Despacho que así los requiera. Ofíciase.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción a favor de la parte demandante, con las constancias pertinentes a que haya lugar.

Cuarto: Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ